

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1113-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 3 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente n.° 1119-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, respecto del predio de 863,70 m², ubicado en la Mz. W Lote 8 del Pueblo Joven Tupac Amaru Sector 2, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, inscrito en la Partida n.° P50014778 del Registro de Predios de Lima y anotado con CUS n.° 184880 (en adelante, “el predio”), y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] (en adelante el “TUO de la Ley”), su Reglamento^[2] y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatal ^[3] (en adelante “T.I. del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es la unidad orgánica dependiente de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, responsable de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico-legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor; confiriéndole en el literal d) del artículo 50 del referido cuerpo normativo, las facultades para la aprobación de la inscripción de dominio a favor del Estado de los lotes de equipamiento urbano afectados en uso en el marco de las acciones de formalización de la propiedad;
3. En efecto, la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley n.° 28687 y sus modificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2006-VIVIENDA (en adelante, “Octava disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo n.° 006-2006-VIVIENDA”), establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales ^[4] podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, respecto de las partidas registrales de los predios que COFOPRI hubiere afectado en uso;
4. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que la titularidad en favor del Estado representado por la SBN, es automática y por efecto de dicha disposición legal, siendo el único requisito, la conclusión del proceso de formalización del predio a cargo de COFOPRI, es decir, la emisión e inscripción del título de afectación otorgado en favor de cualquier entidad pública o privada;
5. Que, de la revisión de autos, se advierte que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

[5] es el titular registral de "el predio"; el mismo que se encuentra afectado en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Huaral;

6. Que, es conveniente precisar que "el predio" ha sido afectado en uso por COFOPRI y por tanto se infiere que dicha entidad concluyó el proceso de formalización de la propiedad informal;

7. Que, siendo ello así, corresponde a esta Subdirección **disponer la inscripción de dominio de "el predio", a favor del Estado representado por esta Superintendencia**; en observancia a lo prescrito por la "Octava Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo n.º 006-2006-VIVIENDA";

De conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley", "el Reglamento", "T.I. del ROF de la SBN", la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Legal n.º 1321-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de octubre de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO, REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES** del predio de 863,70 m², ubicado en la Mz. W Lote 8 del Pueblo Joven Tupac Amaru Sector 2, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, inscrito en la Partida n.º P50014778 del Registro de Predios de Lima y anotado con CUS n.º 184880.

SEGUNDO: **REMITIR** la presente resolución a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese y comuníquese. -

Firmado por
CARLOS ALFONSO GARCIA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, Publicada en el diario oficial "El peruano", el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado con Decreto Supremo N.º. 008-2021-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El peruano" el 11 de abril de 2021.

[3] Aprobado por Resolución n.º 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de setiembre de 2022.

[4] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

[5] La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal".